



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 007 2011 00417 00  
**ACCIONANTE:** JOSÉ RICARDO CONDE ARIZA Y OTROS  
**ACCIONADO:** CLÍNICA MARTHA S.A. Y OTROS  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

---

Revisado el expediente se tiene que: i) el día 19 de octubre de 2020, la apoderada de la E.S.E Solución Salud del Meta, presenta contradicción del dictamen pericial rendido por el doctor Enrique Ayala Pérez, para lo cual solicita la citación y comparecencia del perito, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.; y, ii) el 21 de octubre de 2020, el apoderado de la Clínica Martha S.A., solicita se aclare y complemente el dictamen rendido, conforme el artículo 240 del C.P.C., así las cosas el Despacho estudiará las mismas, a continuación.

### 1. De la solicitud presentada por la E.S.E. Solución Salud del Meta.

La E.S.E. Solución Salud del Meta, en escrito presentado el 19 de octubre de 2020, solicita se cite al perito para la contradicción del dictamen, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. Además, peticiona que en virtud de las facultades oficiosas y de lo regulado en el artículo 234, se sirva decretar prueba pericial ante una entidad oficial.

Se observa que la solicitud presentada se sustenta bajo las reglas contempladas en el Código General del Proceso, y analizado el auto de pruebas de fecha 27 de julio de 2018 y de la manera como se han practicado las mismas, están siendo tramitadas bajo las formalidades y ritualidades del sistema escritural de manera íntegra, esto es, en la aplicación del Decreto 01 de 1984, concomitante con el sistema procesal vigente para dicho compendio normativo el cual es el Código de Procedimiento Civil; por lo que no es de recibo atender la solicitud de la ESE Solución Salud del Meta, menos aún cuando en auto del 16 de octubre de 2020, se ordenó correr traslado a las partes por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 238 del C.P.C.

### 2. De la solicitud presentada por la Clínica Martha S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen rendido por el médico especialista Enrique Ayala Pérez; el Despacho, por haber sido presentada en el término establecido en el artículo 228 del C.P.C.; aceptará la misma y, en consecuencia, para tal efecto, se ordenará por secretaría, se sirva remitir a través de correo electrónico, oficio dirigido al médico Enrique Ayala Pérez, para que en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir del recibo de la misma, se complemente la pericia, en los puntos que se solicita, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 238 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Negar la solicitud presentada por la apoderada de la E.S.E. Solución Salud del Meta, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO.** Acceder a la solicitud presentada por el apoderado por la Clínica Martha S.A. y, en consecuencia, por secretaría, remítase oficio, a través de correo electrónico, dirigido al médico Enrique Ayala Pérez, para que en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir del recibo de la misma, se sirva complementar la pericia, en los puntos que se solicita, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 238 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**009**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b1dae15b9e5b7ea6a99b118e6daf50265d14136a269aa943225c6a5e47ba7e5**

Documento generado en 23/09/2021 08:35:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**